

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ordena llamar al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, para que asuma el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, con las facultades que la ley le concede, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

I.- Que en los pasados comicios electorales realizados el día 07 de Junio del 2015, el Ciudadano Erick Ulises Ramírez Crespo, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, y el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año dos mil quince.

II.- Que en Sesión de fecha 17 de febrero del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido signada por el Doctor Erick Ulises Ramírez Crespo, para separarse del cargo y funciones de Presidente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

III.- Que mediante oficio signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, remitió por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de licencia de fecha quince de febrero del año en curso, signado por el C. Erick Ulises Ramírez Crespo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones XXIX, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

Una vez recepcionado el escrito de solicitud de licencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora procedimos a realizar una investigación de la situación que guarda el Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, en virtud que a través de diversos medios de comunicación se dio a conocer que el citado, había sido detenido por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en cumplimiento a una Orden de Aprehensión, hecho que al revisar la lista de expediente del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, damos cuenta que existe la Causa Penal número 07/2016, donde se establece como procesado al C. Erik Ulises Ramírez Crespo y Otros.

Asimismo, la Ciudadana Enriqueta García Pérez, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, mediante oficio número 0022/2016, recibido el 10 de marzo del año que cursa, hace del conocimiento de esta Legislatura que el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, "...actualmente se encuentra privado de su libertad por estar sujeto a un proceso judicial por delitos que merecen pena corporal..."

En consecuencia, esta Comisión recabó los datos que señalan que el 09 de febrero de 2016, el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, fue detenido en cumplimiento a una Orden de Aprehensión, por parte de elementos de la SEIDO. El 15 de febrero de 2016, el Juez Noveno de Distrito en el Estado, en la Causa Penal 07/2016, le dictó Auto de Formal Prisión, encontrándose privado de su libertad en el penal federal de Guanajuato.

En consecuencia, existe un impedimento para que el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, ejerza las funciones que le atañen como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, por lo que es procedente llamar a su suplente el C.

Carlos Alberto Duarte Bahena, para que asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal, en calidad de propietario.

Lo anterior, es tomando en consideración lo dispuesto por el siguiente cuerpo normativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ARTÍCULO 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;. . .

Código Penal Federal.

Artículo 45.- La suspensión de derechos es de dos clases:

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena

Consecuentemente, y al ser un hecho notorio la imposibilidad de ejercer el cargo y funciones de Presidente Municipal del C. Erick Ulises Ramírez Crespo, esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dictamina llamar al suplente Carlos Alberto Duarte Bahena, para que asuma el cargo con las facultades que la Ley le concede.

Que en sesiones de fecha 29 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ordena llamar al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, para que asuma el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, con las facultades que la ley le concede. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 198, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LLAMAR AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO DUARTE BAHENA, PARA QUE ASUMA EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONCEDE.

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ordena llamar al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, para que asuma el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese al Cabildo del municipio de Cocula, para que en sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, y comunique de lo anterior, a este Congreso para la ratificación del cargo.

TERCERO.- En caso de que el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, no asuma el cargo y funciones como Presidente Municipal, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 198, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LLAMAR AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO DUARTE BAHENA, PARA QUE ASUMA EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONCEDE.)